

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y TRANSPORTE

N° 118 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

30 OCT 2019

VISTO:

El Oficio N° 181-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL con fecha recepción 09 de octubre del 2019, Papeleta de Infracción N° 000420 de fecha 15 de setiembre del 2019, Informe N° 321-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18 de octubre del 2019, y el Informe N° 168-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 30 de octubre del 2019,

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 181-2019-XIV-MACREPOL-TAC/RECPOTAC-DIVOPUS/CRL, recepcionado con fecha 09 de octubre del 2019, se remite la papeleta de infracción al tránsito N° 000420, impuesta al Sr. RICARDO INQUILLA MARCA, por una infracción tipificada en el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, con el código M-16.

Que, a través del Informe N° 321-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18 octubre del 2019, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la sanción por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, al revisar el expediente, el cual contiene la papeleta de infracción N° 000420, impuesta al Sr. CARLOS ALBERTO VILCA ESPINOZA, por la infracción detectada con código M-16, donde se analiza lo siguiente: Según El Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC de código de infracciones el **tipo M-16, consigna por "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado", lo cual está correcto; pero se observa: 1). "N° de Documento de Identidad", NO consigna, para la identificación correcta del infractor. 2). N° de placa, NO esta correcta, debido que al realizar el contraste con la consulta vehicular de la SUNARP, de este número de placa no se obtiene información, razón por la cual se recomienda dar su nulidad, debido que no cumple con lo previsto en el art. 326 y 327° del D.S. N° 003-2014-MTC, habiéndose desvirtuado su originalidad, debido que la omisión de estos campos hace inválida o nula la papeleta, ya que son requisitos indispensable para continuar con el procedimiento sancionador.**

Asimismo en el Artículo 327° indica que el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta, se debe: (...) d) Consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del presente Reglamento, en la Papeleta de Infracción que corresponda por cada infracción detectada.

Que, según refiere el artículo 304° de Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito: "Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Calificación de las Infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento."

Que, según lo dispuesto por el artículo 10° núm. 2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, en tanto que el artículo 14° núm. 14.2.3. a la letra dice: "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.", en este orden de ideas la papeleta de infracción ha sido impuesta con vicios que causan su nulidad y que no se pueden superar por la conservación del acto administrativo.

Que, en uso de las atribuciones a conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, al amparo de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre; con el Visto Bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Área Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la papeleta de infracción N° 000420 de fecha 15 de setiembre del 2019, impuesta a nombre del Sr. CARLOS ALBERTO VILCA ESPINOZA, por las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO - PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc archivo
Interesados
EXPEDIENTE
G.D.T.I.
O.C.I.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
D. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDÉZ
SUB GERENTE (a) DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES